

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN**  
**CIUDAD · PATRIA**

cyes

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-075**  
**SERIE 2014-2015**

**A LOS FINES DE NOMBRAR AL RANGO DE SARGENTO, COMO ASCENSO PÓSTUMO, AL SR. EDWIN O. ROMÁN ACEVEDO, EN RECONOCIMIENTO DE SUS AÑOS DE SERVICIO PÚBLICO COMO POLICÍA MUNICIPAL, FALLECIENDO EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER AL CONFRONTAR A UNOS ASALTANTES.**

- POR CUANTO:** El Artículo 2.004(d) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta al Municipio a Organizar y sostener un Cuerpo de Policías Municipales en conformidad con a la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal”.
- POR CUANTO:** La Sección 3 de la Ley Núm. 19, conocida como “Ley de la Policía Municipal”, establece que cualquier municipio podrá establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se conocerá como la “Policía Municipal”. La obligación de dicho cuerpo policial será compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente, a las disposiciones sobre estacionamiento ilegal de vehículos y prevenir, descubrir y perseguir los delitos que se cometan en su presencia dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente, o aún fuera de éstos cuando sea necesario para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 19 antes citada faculta al Superintendente de la Policía de Puerto Rico a emitir la certificación correspondiente a los miembros del Cuerpo de la “Policía Municipal” que cumplan o hayan cumplido con los requisitos de adiestramiento que se le ofrece a la “Policía Estatal”, ya sea mediante la convalidación de todos los adiestramientos o cursos que equiparen con estos requisitos.

**POR CUANTO:** El ordenamiento legal consistentemente ha acercado las funciones y deberes del policía municipal con las del policía estatal. Entre las facultades y obligaciones que ostenta los miembros de la Policía Municipal se encuentra el de “prevenir, descubrir y perseguir los delitos que se cometan en su presencia dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente, o aún fuera de éstos cuando sea necesario para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción”. *Pueblo v. Cruz Calderón*, 156 D.P.R. 61 (2012); *Pueblo v. Andino Tosas*, 141 D.P.R. 652 (1996); *Sánchez Soto v. E.L.A.*, 128 D.P.R. 497 (1991). En el ejercicio de tal ministerio, el agente del orden público tiene como encomienda el de proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos, velar por la seguridad y el orden público y la paz social.

**POR CUANTO:** Los datos disponibles a raíz de la investigación preliminar realizada por las autoridades revelan que, el señor Edwin O. Román Acevedo, placa 1942, el 25 de noviembre de 2014, aproximadamente a las 9:00 p.m., mientras se encontraba en la carretera 199, jurisdicción Trujillo Alto, falleció a causa de una agresión provocada por disparos, a manos de unos asaltantes, cuando se encontraba franco de servicio y en licencia por vacaciones. El señor Edwin O. Román Acevedo falleció la misma noche, en el Centro Médico de San Juan, a causa de tres heridas de bala que recibió, cuando, en cumplimiento del deber y en presencia de la comisión de delito, se rehusó a perder el dominio y control de su arma de Reglamento.

**POR CUANTO:** Aunque franco de servicio, la actuación del señor Edwin O. Román Acevedo se conforma a su formación y desempeño como miembro de la fuerza policial toda vez que presencié el inicio de la comisión de conducta delictiva, y confrontado con dos asaltantes, impidió que estos tomarán posesión de su arma de reglamento y consumaran su cometido. Su acto impidió la pérdida de propiedad y, lo que es más importante, salvaguardó la seguridad, vida y bienestar de terceros; preservando de este modo los intereses sociales de la comunidad.

**POR CUANTO:** El señor Edwin O. Román Acevedo tenía diez años como Policía Municipal, desde el 2008 como miembro de la Policía Municipal de San

Juan, y se distinguió por su compromiso con el servicio para el bienestar de los ciudadanos de San Juan y su trato respetuoso y comprometido para con sus superiores y compañeros.


**POR CUANTO:** El Art. 4.13(c)(7) de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, conocida como el Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan, faculta a la Alcaldesa a conceder un ascenso especial, entre otros, póstumamente, cuando un agente ha fallecido en el cumplimiento del deber. El Comisionado de la Policía Municipal, Guillermo Calixto Rodríguez, ha recomendado se conceda al señor Edwin O. Román Acevedo un ascenso póstumo al rango de *Sargento*. De conformidad con las facultades que me confiere a la ley y ordenanzas pertinentes, he determinado acoger dicha recomendación.

**POR TANTO:** Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y aquellas que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”; la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal”; y la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, conocida como el Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Decreto el ascenso póstumo del señor Edwin O. Román Acevedo, al rango de *Sargento*, en reconocimiento del ejercicio de sus funciones expresas o implícitas como agente del orden público, falleciendo mientras en el cumplimiento del deber.

**SEGUNDO:** Este ascenso tendrá vigencia inmediata.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de diciembre de 2014.

  
CARMEN YULÍN CRUZ SOTO  
ALCALDESA